

DIÓCESIS DE MANCHESTER
Al servicio de Cristo, al servicio de todos: Código de Conducta Ministerial
Noviembre de 2019

Resumen ejecutivo

Introducción

1. Como sacerdotes, diáconos, religiosas y religiosos, ministros pastorales, personal administrativo, personal y voluntarios en nuestras parroquias, escuelas e instituciones, debemos siempre procurar el respeto y la defensa de los valores y el comportamiento cristianos. El Código de Conducta Ministerial *Al servicio de Cristo, al servicio de todos* (en adelante, el “Código”) no presume ocuparse de todas las situaciones que podemos llegar a enfrentar quienes ejercemos el ministerio en la Iglesia. La finalidad de este Código es brindar un contexto más amplio para comprender el requisito de integridad personal en el ministerio con estándares de comportamiento apropiado, así como articular el nivel de responsabilidad que debemos esperar entre nosotros.

Aplicabilidad

2. Este Código se aplica a todo el personal eclesiástico empleado o contratado para colaborar en el ministerio de la Diócesis de Manchester, sus parroquias, escuelas, instituciones y organismos. Debido a las serias responsabilidades asociadas con su trabajo y sus puestos, los obispos, sacerdotes y diáconos deben cumplir estándares más estrictos de comportamiento que el resto del personal eclesiástico.

Principios generales de ética e integridad en el ministerio

3. Estándares de conducta ética y moral. Aparte de los obvios estándares de conducta moral correcta que figuran en las Sagradas Escrituras y en la Tradición de la Iglesia (es decir, los Diez Mandamientos, las Bienaventuranzas, el Catecismo de la Iglesia Católica), el personal eclesiástico tiene la obligación de comportarse en forma coherente con los estándares aceptados de moral y conducta ética católicas. En el Código se establecen estándares adicionales y más específicos.

4. Estándares de integridad en el ministerio. Se prohíbe al personal eclesiástico el acoso, lo que incluye el acoso sexual, y la explotación sexual. El personal eclesiástico debe evitar incluso la mera apariencia de un conflicto de intereses. El personal eclesiástico debe mantener la confidencialidad ministerial, aunque no debe guardar secretos que podrían dañar a una persona. En el Código se establecen estándares adicionales y más específicos.

5. Estándares para trabajar con menores de edad:

- a. El personal eclesiástico debe ser consciente de su propia vulnerabilidad y de la de los menores de edad con los cuales trabaja. Debe evitar en todo momento quedar a solas con un menor de edad. Cuando esto no sea posible por no contar con la presencia de otra persona, como cuando el menor recibe asesoramiento o instrucción, el personal eclesiástico debe reunirse con el menor en un lugar que sea lo más público posible, por ejemplo, en una sala con la puerta abierta o cuya puerta tenga una ventana transparente.

- b. Se prohíbe al personal eclesiástico hablar con menores de edad de un modo que

cualquier observador pudiera interpretar como severo, amenazante, intimidatorio, vergonzoso, despectivo, degradante o humillante. El personal eclesiástico debe abstenerse de usar lenguaje profano en presencia de menores de edad y nunca debe adoptar medidas disciplinarias que asusten o humillen a niños y jóvenes. Se prohíbe al personal eclesiástico adoptar el castigo físico como medida disciplinaria, como por ejemplo, palizas, bofetadas, golpes o cualquier otra medida de fuerza física. Si un menor de edad manifiesta un comportamiento incontrolable o inusual, el empleado eclesiástico o el personal voluntario debe notificar el incidente al supervisor que corresponda y a los padres o al tutor legal del menor.

- c. El personal eclesiástico no debe consumir o proporcionar bebidas alcohólicas (con excepción del vino sacramental en la Misa) o sustancias ilícitas cuando trabaja con menores de edad o participa en actividades con jóvenes. Por otra parte, mientras trabaja con menores de edad, el personal eclesiástico no debe estar nunca bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas que tengan efectos nocivos para la salud (incluidos medicamentos recetados que causan impedimentos).
- d. El personal eclesiástico no debe proporcionar material de contenido sexual explícito, inapropiado u ofensivo a menores de edad. Se prohíbe al personal eclesiástico tener en su poder o mirar material impreso con contenido sexual o bien, inapropiado desde el punto de vista moral (revistas, tarjetas, videos, películas, prendas de vestir, etc.) en instalaciones de la Iglesia o en presencia de menores. También se prohíbe al personal eclesiástico el acceso a sitios Web con orientación sexual o inapropiados desde el punto de vista moral o bien, mirar o enviar mensajes electrónicos con esas características en instalaciones de la Iglesia, al utilizar equipos de la Iglesia o en presencia de menores.
- e. Se espera que periódicamente las lecciones y los debates educativos y de la pastoral juvenil dirigidos a adolescentes aborden temas de sexualidad humana relativos a las citas y el sexo, en consonancia con la doctrina católica. Más aún, es de esperar que los menores de edad consulten sobre temas relacionados con la sexualidad en las sesiones de asesoramiento. Las lecciones y el asesoramiento deben transmitir al joven la doctrina de la Iglesia sobre estos temas. Si los jóvenes desean formular preguntas sobre inquietudes que no tuvieron respuesta o sobre temas que no fueron abordados, se les indicará consultar con sus padres o tutores legales para que los asesoren. Además, se prohíbe al personal eclesiástico mantener conversaciones sobre su propia orientación sexual y sobre actividades, prácticas o antecedentes sexuales con menores de edad y se prohíbe al personal eclesiástico iniciar conversaciones de índole sexual con menores de edad, ya sea que se realicen de manera oral, escrita o electrónica.
- f. El contacto físico con menores de edad más allá de un apretón de manos o un choque de palmas puede ser malinterpretado tanto por menores como por personas adultas y no debe ocurrir, salvo en circunstancias *públicas* apropiadas. A continuación se detallan algunos ejemplos de comportamientos en los que nunca debe incurrir el personal eclesiástico en su relación con menores (no se trata de una lista exhaustiva): abrazar en forma inapropiada o prolongada, besar en la boca, tener sentados en la falda a menores de más de cinco años de edad, tocar intencionalmente el trasero, el pecho, las piernas o la zona de los genitales, demostrar afecto mientras se permanece en lugares aislados, luchar o llevar a cuestas, masajear o hacer cumplidos que se refieran al desarrollo físico o corporal de una persona.
- g. El personal eclesiástico no debe realizar viajes nocturnos con menores de edad que no sean sus propios familiares, salvo que esté presente otra persona adulta. Dicho personal no debe compartir camas con menores de edad que no sean sus propios hijos. Tampoco debe

compartir dormitorios con menores en general, salvo cuando sea necesario y en presencia de otra persona adulta. El personal eclesiástico no debe ofrecer alojamiento nocturno en la rectoría o en otras residencias personales a menores de edad a menos que comparta con ellos estrechos lazos familiares o bien, que los menores estén acompañados por sus padres o su tutor legal.

- h. El personal eclesiástico nunca debe permanecer desnudo en presencia de menores de edad a su cuidado y debe evitar situaciones en que dichos menores queden desnudos cuando estén a su cargo. En caso de ser necesario realizar tareas de supervisión mientras los menores se duchan o cambian la ropa, en todo momento deberán estar presentes dos o más personas adultas. Los vestuarios y las duchas o las instalaciones para adultos deben ser independientes de las instalaciones para los menores de edad.
- i. El personal eclesiástico debe estar al tanto de la Política de comunicaciones electrónicas de la Diócesis y debe cumplirla.
- j. El personal eclesiástico debe ser consciente de las señales de los intentos por ganarse la amistad de los menores con el objeto de abusar de ellos sexualmente (*grooming* en inglés, o el proceso mediante el cual los depredadores sexuales intentan manipular a sus potenciales damnificados) y no debe participar en prácticas con jóvenes que una persona razonable podría percibir como un intento por ganarse la amistad de menores con el objeto de abusar de ellos sexualmente. Algunos ejemplos de este tipo de conducta son ofrecer obsequios no simbólicos a menores, comunicarse con menores fuera del ámbito de la Iglesia, demostrar favoritismo por determinados menores, exceder los límites adecuados en las relaciones entre las personas adultas y los menores de edad actuando como un amigo o un par, permitir a los menores infringir reglas establecidas y entablar relaciones separadas y privadas con menores de edad.
- k. Se alienta a los padres a formar parte de todos y cada uno de los servicios y programas en los que participan sus hijos en la Diócesis de Manchester. Los padres que deseen observar dichos programas o actividades podrán ponerse en contacto con la escuela o la parroquia de sus hijos para realizar los arreglos necesarios en tal sentido.
- l. Al finalizar los servicios o las actividades, el personal eclesiástico debe asegurarse de que los menores a su cuidado se retiren solo con los padres, tutores legales u otras personas designadas por los padres o tutores legales. Si el personal eclesiástico no tuviera la seguridad de si corresponde o no entregar a determinado menor de edad, inmediatamente debe localizar o comunicarse con su supervisor antes de dejar ir al niño.
- m. El personal eclesiástico debe reunir los requisitos de elegibilidad que establece la Diócesis de Manchester y contar con los seguros correspondientes para proporcionar servicio de transporte a menores de edad. Los menores de edad nunca deben ser transportados por personal eclesiástico sin el permiso escrito de uno de sus padres o el tutor legal, excepto en caso de una emergencia. El personal eclesiástico debe transportar a los menores de edad directamente a su destino sin realizar paradas no autorizadas. El personal eclesiástico debe exigir a todos los menores de edad que usen cinturones de seguridad o, cuando corresponda, que viajen sujetos dentro de sillas infantiles para autos.
- n. Cuando se traslade a menores de edad en excursiones o salidas de campo, el personal eclesiástico debe cumplir las proporciones establecidas en la diócesis entre la cantidad de personas adultas y los menores de edad. No se permiten menos de dos (2) acompañantes adultos en ninguna salida o excursión con menores de edad y se necesitan acompañantes

adicionales según la cantidad de menores participantes.

6. Estándares para las relaciones de asesoramiento espiritual y pastoral. El personal eclesiástico debe respetar los derechos y el bienestar de las personas a quienes asesora o asiste espiritualmente y debe mantener los límites apropiados con las personas a quienes sirve. En el Código se establecen estándares adicionales y más específicos.

Violaciones al Código de Conducta Ministerial

7. Denuncia de incidentes, acusaciones e inquietudes. El personal eclesiástico tiene la obligación de denunciar cualquier violación a este Código que presencie. Si el personal eclesiástico sospechara que un menor de edad ha sido objeto de abuso sexual, deberá cumplir con los requisitos de denuncia que se establecen en las leyes de New Hampshire y en la Política para la protección de niños y jóvenes de la Diócesis de Manchester *Promesa de proteger, compromiso de sanar*. Las denuncias de otras infracciones al Código pueden presentarse a la autoridad de la institución eclesiástica (párroco, director de escuela o personal directivo) en la que tuvo lugar la conducta, el Delegado para cuestiones de Conducta Ministerial (603-669-3100 o delegate@rcbm.org) o bien, el Obispo (603-669-3100).

8. Procedimientos de denuncia para acusaciones de mala conducta del obispo. Las acusaciones que atañan a un obispo deben denunciarse por el sistema de denuncias del tercero que corresponda, detalles de los cuales se encuentran en el sitio Web de la Diócesis de Manchester, catholicnh.org.

9. Represalias. Están prohibidas las represalias contra las personas que presentan denuncias según este Código. El personal eclesiástico que considere que sufrió represalias por haber presentado denuncias de conformidad con este Código deberá denunciar el incidente ante la Oficina del Delegado para cuestiones de Conducta Ministerial [al (603) 669-3100 o bien, delegate@rcbm.org] o al Obispo (603-669-3100).

10. Investigación de inquietudes. Toda denuncia de violación a este Código se considerará seria y las investigaciones por acusaciones de conducta no ética o violaciones al Código se realizarán de manera meticulosa y expeditiva, con objetividad, equidad y justicia, en forma coherente con los preceptos de las leyes eclesiásticas.

11. Sanciones disciplinarias. El personal eclesiástico que demuestre una conducta no ética o que no cumpla con los estándares contenidos en el Código estará sujeto a las sanciones disciplinarias o acciones de rehabilitación que correspondan, que pueden llegar a incluir las penas canónicas correspondientes para el clero y la finalización de la relación laboral o el ministerio voluntario con la Iglesia. Cuando se decidió que ha ocurrido una violación al Código de Conducta y se recomienden acciones de rehabilitación o sanciones disciplinarias, se espera que la respuesta de la persona que violó el Código sea de consideración reflexiva, voluntad de realizar un examen de su conducta y de compromiso sincero de cambio de comportamiento.

12. Cuidado y respaldo pastoral. La Diócesis proporcionará cuidado pastoral apropiado a quienes se hayan visto directamente afectados por acusaciones de conducta no ética u otras violaciones a los estándares incluidos en el Código por parte del personal eclesiástico, así como a las personas acusadas de conducta no ética y a las comunidades afectadas por las acusaciones.